

1.º Se concede a la firma «J. Ibáñez, S. L.», con domicilio en José Antonio, número 24, Bocairente (Valencia), la importación con franquicia arancelaria de fibrana (fibra artificial discontinua), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de mantas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de mantas (56,5 por 100 de fibrana) de 1,50 x 2 metros exportados podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y dos kilogramos ciento cincuenta gramos de fibrana; y

Por cada cien kilogramos de mantas de 1,90 x 2,40 metros (de 57 por 100 de fibrana) exportados podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y dos kilogramos setecientos gramos de fibrana.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 8 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 1,09 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria 56.03.A., según las normas de valoración vigentes

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de agosto de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1968:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,613	69,823
1 Dólar canadiense	64,889	65,084
1 Franco francés nuevo	14,067	14,109
1 Libra esterlina	165,992	166,493
1 Franco suizo	16,187	16,235
100 Francos belgas	139,114	139,534
1 Marco alemán	17,396	17,448
100 Liras italianas	11,158	11,191
1 Florín holandés	19,299	19,357

D I V I S A S

C A M B I O S

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Corona sueca	13,452	13,492
1 Corona danesa	9,286	9,314
1 Corona noruega	9,747	9,776
1 Marco finlandés	16,657	16,707
100 Chelines austriacos	269,540	270,354
100 Escudos portugueses	243,926	244,662

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 4 de diciembre de 1968 por la que se establece por única vez como nuevo premio un accésit para el «Premio para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería».

Ilmos. Sres.: Convocado por Orden de este Ministerio de fecha 12 de febrero de la corriente anualidad el concurso para la concesión del «Premio para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería» y teniendo en cuenta que para cada curso ha sido establecido un solo premio y que han sido presentados dos trabajos de alumnos de primer curso de Turismo que, a juicio del Jurado, deben ser premiados.

Este Ministerio ha tenido a bien establecer un accésit, por una sola vez, por cuantía de 5.000 pesetas para premiar el trabajo que siga en méritos al que ha alcanzado el primer premio correspondiente a los alumnos de primer curso de las Escuelas de Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 7 de diciembre de 1968 por la que se suspende hasta nueva orden la admisión de solicitudes para el establecimiento de Agencias de Viajes del grupo «B» en las provincias que se relacionan.

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 30 de noviembre de 1964 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre siguiente fué suspendida temporalmente la tramitación de solicitudes para el establecimiento de Agencias de Viajes del Grupo «B» en varias provincias, caracterizadas todas ellas por la intensidad de sus relaciones con el turismo extranjero estacional, así como por la evidente saturación empresarial registrada en las provincias afectadas, tanto en el número de las Agencias de Viajes del Grupo «A» establecidas como en sucursales de las mismas.

Habida cuenta de que el desarrollo ulterior de nuestro turismo ha motivado que las circunstancias expuestas se registren asimismo en otras provincias no comprendidas en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1964, resulta aconsejable actualizar el alcance de la citada disposición ampliando su zona territorial de aplicación.

En consecuencia, teniendo en cuenta las facultades que para la ordenación de las actividades turísticas confieren los artículos primero a tercero de la Ley de Competencias de 8 de julio de 1963, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Queda suspendida hasta nueva orden la admisión de solicitudes para el establecimiento de Agencias de Viajes del Grupo «B» en las provincias de Madrid, Barcelona, Gerona, Tarragona, Baleares, Alicante, Málaga, Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Art. 2.º Tampoco se autorizará en lo sucesivo el establecimiento de Agencias de Viajes del Grupo «B» dependientes de Agencias del Grupo «A» en provincias en que estuviere domiciliada la Casa Central o existieren sucursales de esta última.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.